

Señores  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º  
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Ciudad.

ASUNTO: DIVISORIO O VENTA DE LA COSA COMUN DE SONIA PAOLA FORERO CEBALLOS EN CONTRA DE ELIANA PATRICIA FORERO CEBALLOS Y ADRIANA DEL PILAR FORERO CEBALLOS. RAD. 2023-548

## **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA EXCEPCIONES PREVIAS ART. 100 C.G. DEL P.**

Actuando en calidad de apoderado de las demandadas **ELIANA PATRICIA FORERO CEBALLOS Y ADRIANA DEL PILAR FORERO CEBALLOS**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término para hacerlo, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mencionado auto de 10 de noviembre 2023 providencia que admitió demanda declarativa especial de división ad valorem instaurada por **Sonia Paola Forero Ceballos** en contra de Eliana Patricia Forero Ceballos y Adriana del Pilar Forero Ceballos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

*“Por mandato del artículo 409 del CGP, los motivos que configuran excepciones previas, esto es, los previstos en el artículo 100 del CGP, deben ser propuestos no como tales, sino por vía del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda”.*

En este orden procedemos a sustentar.

### **HECHOS**

1. Ante el deceso del causante Sr. **JORGE ELIECER FORERO GUTIERREZ** Q.P.D. su heredera **SONIA PAOLA FORERO CEBALLOS**, solicitó apertura del proceso de sucesión que correspondió al **JUZGADO ONCE (11) DEL CIRCUITO DE FAMILIA BOGOTA D.C. rad. 2012-404**.
2. Dentro de los llamados al presente proceso concurren **ELIANA PATRICIA FORERO CEBALLOS, ADRIANA DEL PILAR FORERO CEBALLOS**.
3. **EL JUZGADO ONCE (11) DEL CIRCUITO DE FAMILIA BOGOTA D.C.**, mediante sentencia del 5 de mayo 2015 ordenó la adjudicación de la sentencia a las personas que comparecieron **ELIANA PATRICIA FORERO CEBALLOS, ADRIANA DEL PILAR FORERO CEBALLOS** y la aquí demandante **SONIA PAOLA FORERO CEBALLOS**, sentencia anotada en folio 50C-1366424 el 7 de mayo 2015.
4. Tiempo después (28/06/2019), los herederos no vinculados en trámite de sucesión **CRISTIAN FARID FORERO ROJAS, LIBIA MARITZA FORERO**

CARRERA 8 N° 17 - 42, OFICINA 501 BOGOTA D.C. – EDIFICIO CENTRAL – WEB.

<https://selegalgroup.com/>

CEL: 3013649234 – 3175090069 - 3112001450. E-mail: [j.camacho@selegalgroup.com](mailto:j.camacho@selegalgroup.com)

**CORDERO Y SONIA YISELL FORERO ROJAS** realizaron solicitud de **PETICIÓN DE HERENCIA**, trámite que quedó asignado al **JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ. Rad. 2019-695.**

5. Despacho que emitió fallo el 8 de julio 2021, ordenando cancelar las hijuelas, cancelar la anotación en registro, rehacer el trabajo de partición vinculando a los herederos **CRISTIAN FARID FORERO ROJAS, LIBIA MARITZA FORERO CORDERO Y SONIA YISELL FORERO ROJAS.**
6. En la citada audiencia de **PETICIÓN DE HERENCIA** participó **CRISTIAN FARID FORERO ROJAS, LIBIA MARITZA FORERO CORDERO, SONIA YISELL FORERO ROJAS, ELIANA PATRICIA FORERO CEBALLOS, ADRIANA DEL PILAR FORERO CEBALLOS** y la aquí demandante **SONIA PAOLA FORERO CEBALLOS.**
7. Mediante oficio No. 754 de 16 de julio 2021, el **JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ. Rad. 2019-695**, remite al **JUZGADO ONCE (11) DEL CIRCUITO DE FAMILIA BOGOTA D.C. Rad. 2012-404** la sentencia que declaró la vocación hereditaria de **CRISTIAN FARID FORERO ROJAS, LIBIA MARITZA FORERO CORDERO Y SONIA YISELL FORERO ROJAS** ordenando rehacer el trabajo de partición.
8. Actualmente el trabajo de partición esta ordenado con el propósito de incluir a los referidos herederos **CRISTIAN FARID FORERO ROJAS, LIBIA MARITZA FORERO CORDERO Y SONIA YISELL FORERO ROJAS** en la adjudicación de bienes, según auto de 3 de junio 2022, 18 noviembre 2022 del proceso donde cursa en el **JUZGADO ONCE (11) DEL CIRCUITO DE FAMILIA BOGOTA D.C. Rad. 2012-404.**
9. En este momento esta en trámite de reconocimiento de poder al **Dr. LUÍS FERNANDO MORENO NARVÁEZ** quien actuará dentro de la sucesión en nombre de **CRISTIAN FARID FORERO ROJAS, LIBIA MARITZA FORERO CORDERO Y SONIA YISELL FORERO ROJAS.**
10. Todas estas actuaciones son de conocimiento de la aquí demandante **SONIA PAOLA FORERO CEBALLOS**, pues participó en audiencia que declaró la vocación hereditaria de los herederos pendientes. Lo que nos indica, que tiene pleno conocimiento del fallo que ordenó la cancelación de las hijuelas, de la cancelación de la anotación en folio de matrícula No. **50C-1366424** que aportó para solicitar la venta de este inmueble.

Dicho lo anterior, solicitó el proceso divisorio como un trámite maratónico con el fin de dejar a los demás herederos sin la participación porcentual reconocida en petición de herencia.

11. Se pone de presente que la demandante hizo incurrir en error al despacho judicial, al aportar solo la sentencia que ordenó la partición inicial de la sucesión, pero omitió incorporar la sentencia que resolvió la petición de

CARRERA 8 N° 17 - 42, OFICINA 501 BOGOTA D.C. – EDIFICIO CENTRAL – WEB.

<https://selegalgroup.com/>

CEL: 3013649234 – 3175090069 - 3112001450. E-mail: [j.camacho@selegalgroup.com](mailto:j.camacho@selegalgroup.com)

herencia ordenando cancelar la partición, ordenando la cancelación la anotación 009 en el folio de matrícula No. **50C-1366424**, ordenando modificar el trabajo de partición y como consecuencia la sentencia de la sucesión primigenia.

12. Mas grave aún, dentro el fallo del 8 de julio 2021, emitido por el **JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ. Rad. 2019-695**, en su numeral 3 ordenó **“CANCELAR en consecuencia el registro de las hijuelas y adjudicaciones efectuadas en razón del acto partitivo aprobado a través de sentencia de siete (7) de mayo del año dos mil quince (2015), a fin de que en la nueva partición se proceda a hacer las adjudicaciones respectivas en la cuota parte que se haya omitido como consecuencia de la no comparecencia de los demandantes, rehechura que se llevara a cabo en este Juzgado a petición d ellos interesados”**. *Crassus errare no mencionarlo en su demanda.*

*Por lo antes manifestado, con pruebas evidentes que se allegan a esta contestación y con la práctica de otras que se solicitaran, nos despachamos a solicitar a su estrado judicial el estudio de la excepción contemplada en el Artículo 100 del C.G.P. invocando la causal 8, 9 y 10 del citado artículo.*

### **SUSTENTACION DEL RECURSO - EXCEPCIONES**

En este evento resulta procedente acompañar el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, ya que dichas actuaciones se encuentran contempladas *Artículo 100 del C.G.P. invocando la causal 8, 9 y 10 del citado artículo. Veamos:*

**Artículo 100 C.G. DEL P. Causal 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.**

Aportamos con este recurso sentencia con sellos de autenticidad emitidos por el **JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ. Rad. 2019-695**, sentencia que resolvió la vocación hereditaria de CRISTIAN FARID FORERO ROJAS, LIBIA MARITZA FORERO CORDERO Y SONIA YISELL FORERO ROJAS, audiencia en que participo la demandante **SONIA PAOLA FORERO CEBALLOS**.

La demandante **SONIA PAOLA FORERO CEBALLOS**, tiene pleno conocimiento que el **JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ. Rad. 2019-695** ordenó la cancelación de la hijuelas y trabajo de partición de 2015, hijuela que le otorgó el porcentaje que hoy pretende exigir en la venta de la cosa común, a pesar de que conoce que su participación es inferior.

En su demanda aporta la sentencia de la partición en proceso de sucesión emitida por el **JUZGADO 011 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, pero no aporta la sentencia que ordena la cancelación de la partición y modifíco dicha sentencia, providencia ordenada por el **JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ** a pesar de haber participado en ella.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



63284 23-NOV-21 11:08

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

JUZGADO 11 DE FAMILIA

REF: PETICIÓN DE HERENCIA SONIA YISELL FORERO ROJAS, CRISTIAN FARID FORERO ROJAS y LIBIA MARITZA FORERO CORDERO

RAD. No. 11001-31-10-022-2019-00695-00

#### ACTA DE AUDIENCIA ORAL

---

En Bogotá D. C., el día ocho (8) de julio del año dos mil veintiuno (2021), día y hora señalados en auto anterior, el suscrito Juez Veintidós de Familia se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta.

#### COMPARECENCIA

A la hora señalada comparecieron los señores SONIA YISELL FORERO ROJAS, CRISTIAN FARID FORERO ROJAS, LIBIA MARITZA FORERO CORDERO, ADRIANA FORERO CEBALLOS, ELIANA PATRICIA FORERO CEBALLOS y **SONIA PAOLA FORERO CEBALLO** De igual forma, los apoderados VÍCTOR ANDRÉS PARÍS MONTEALEGRE y OSCAR JULIÁN HERNÁNDEZ HERMOSA.

Al estar asistida la aquí demandante, conoce las consecuencias del fallo y la mengua en la participación porcentual del inmueble que solicita en venta. Al conocer dicha providencia con sus actuaciones la demandante **SONIA PAOLA FORERO CEBALLOS** muestra sus verdaderas intenciones, vender el inmueble en búsqueda que se le pague un 33% a sabiendas que lo que realmente le corresponde será un porcentaje inferior.

Tenemos por cierto, dicho lo anterior, que la demandante puso en movimiento el aparato judicial, desgastando además nuestra justicia congestionada, cuando en proceso de sucesión se esta rehaciendo el trabajo de partición que evidentemente modificará la cuota parte de los herederos y tendrá que vincular en el folio de matrícula a tres propietarios más.

Con lo antes relacionado en presente asunto debe terminar, pues a todas luces es evidente que primero se debe cancelar la anotación No. 009 del folio **50C-1366424**, rehacer el trabajo de partición, modificación de hijuelas, aprobación y demás tramites que lleva para que sean reconocidos dentro de la sucesión a los nuevos herederos.

En conclusión, solicitamos al despacho decretar la prosperidad de la excepción previa de pleito pendiente, pues de continuar el presente asunto se pueden dar dos decisiones contradictorias, pues por un lado se puede llegar a vender el bien y distribuir por partes iguales su precio a solo **3 herederos**, pero por el otro, se estaría dejando por fuera a los **3 herederos más reconocidos**, además, tener en cuenta que ya fue ordenada la cancelación la anotación 009 en el folio de matrícula No. **50C-1366424**, anotación que le reconoció el 33% del inmueble a la demandante.

Recordamos que el proceso de sucesión se encuentra activo, con actuaciones pendientes por resolver.

**Artículo 100 C.G. DEL P. Causal 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.**

Es evidente que, aunque no estén denominados los nuevos herederos en el folio de matrícula, ya el **JUZGADO ONCE (11) DEL CIRCUITO DE FAMILIA BOGOTA D.C. rad. 2012-404** que adelantó el trámite de sucesión tiene pleno conocimiento de lo resuelto por el **JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ. Rad. 2019-695**, que esta ordenada la cancelación de la anotación 009 en el folio de matrícula No. 50C-1366424.

Anunciado lo anterior, el presente asunto no puede continuar y debe terminarse con las consecuencias pecuniarias en contra del accionante, como lo son la condena en costas, pues se están dejando por fuera 3 herederos reconocidos con vocación y que no se encuentran vinculados en este proceso.

Aunado a lo anterior, este despacho no puede vincularlos, hasta que no queden plenamente vinculados en el folio de matrícula del inmueble que se pretende vender.

**Artículo 100 C.G. DEL P. Causal 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.**

Es evidente que la sentencia que resolvió la solicitud de petición de herencia tiene trascendente actuar en cualquier trámite eventual, pues no solo fueron reconocidos si no que, además, el Juzgado que adelantó la sucesión ya está tramitando la vinculación de **CRISTIAN FARID FORERO ROJAS, LIBIA MARITZA FORERO CORDERO Y SONIA YISELL FORERO ROJAS** al proceso liquidatorio.

Situación está que también impide continuar con el presente asunto, pues es claro que deben vincularse a un eventual proceso, pero el despacho no los puede vincular por no aparecer en el folio de matrícula que se cita en solicitud de venta. En ocasión a esta premisa el proceso, también procede la terminación del presente trámite.

### **SOLICITUD DEL RECURSO**

1. Solicito se sirva decretar las siguientes o similares: Decretar la excepción previa de Pleito pendiente, No comprender la demanda a todos los

CARRERA 8 N° 17 - 42, OFICINA 501 BOGOTA D.C. – EDIFICIO CENTRAL – WEB.

<https://selegalgroup.com/>

CEL: 3013649234 – 3175090069 - 3112001450. E-mail: [j.camacho@selegalgroup.com](mailto:j.camacho@selegalgroup.com)

litisconsortes necesarios y No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

2. Como consecuencia de lo anterior, solicito se DECRETE LA TERMINACION DEL PROCESO.
3. Condenar en costas y perjuicios a la Señora SONIA PAOLA FORERO CEBALLOS.
4. De ser procedente y con lo manifestado en esta contestación, solicitamos la compulsión de copias correspondientes, para que se adelante la respectiva investigación respecto del obrar temerariamente del demandante.

### ANEXOS

1. Oficio No. 754 de 16 de julio 2021, el **JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ. Rad. 2019-695**, remite al **JUZGADO ONCE (11) DEL CIRCUITO DE FAMILIA BOGOTA D.C.**
2. Auto solicita remitir sentencia.
3. Soporte de radicado sentencia y auto que ordena rehacer trabajo de partición.
4. Auto ordena rehacer
5. Auto acepta renuncia de poder
6. Soporte de incorporación nuevo apoderado de los herederos CRISTIAN FARID FORERO ROJAS, LIBIA MARITZA FORERO CORDERO Y SONIA YISELL FORERO ROJAS.
7. Soporte solicitud desarchivo proceso **JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ. Rad. 2019-695.**
8. Solicitud link proceso **JUZGADO ONCE (11) DEL CIRCUITO DE FAMILIA BOGOTA D.C. rad. 2012-404**
9. Poder para actuar en el presente asunto.

### SOLICITUD PRUEBA TRASLADADA

1. De manera comedida solicito al JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., se sirva oficiar al JUZGADO 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (Calle 14 NO. 7-36 Piso 7), EMAIL: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se envíe con destino al presente proceso copia completa del proceso pruebas testimoniales y las audiencias de inventarios practicadas en el proceso No. 2019-695, el cual se encuentran elementos materiales de prueba conducentes, pertinentes y útiles para ratificar las manifestaciones realizadas en este recurso.

Para que dicha solicitud sea aprobada, por el término de la contestación, allegamos soporte de la solicitud de desarchivo del referido proceso.

2. De manera comedida solicito al JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., se sirva oficiar al JUZGADO 11 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (Calle 14 NO. 7-36 Piso 5), EMAIL: [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se envíe con destino al presente proceso copia completa del proceso pruebas testimoniales y la audiencia de inventarios practicadas en el proceso No. 2012-404, el cual se encuentran

CARRERA 8 N° 17 - 42, OFICINA 501 BOGOTA D.C. – EDIFICIO CENTRAL – WEB.

<https://selegalgroup.com/>

CEL: 3013649234 – 3175090069 - 3112001450. E-mail: [j.camacho@selegalgroup.com](mailto:j.camacho@selegalgroup.com)

elementos materiales de prueba conducentes, pertinentes y útiles para ratificar las manifestaciones realizadas en esta contestación.

Para que dicha solicitud sea aprobada, por el término de la contestación, allegamos soporte de la solicitud de link-enlace del proceso al JUZGADO 11 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. pero no obtuvimos respuesta, reservándonos así la oportunidad de allegar más pruebas una vez nos sea proporcionado el acceso del proceso solicitado.

### **RESERVA DE CONTESTACIÓN DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO**

Como el recurso de reposición interrumpe los términos de contestación de la demanda, solicitamos al despacho contabilizar los términos después del auto que resuelva el recurso de reposición.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase decretar interrogatorio de parte a la demandante **SONIA PAOLA FORERO CEBALLOS**, con la finalidad de que absuelvan el interrogatorio de parte que formulare en su correspondiente etapa procesal, ya sea en forma verbal o escrita.

### **TRASLADO EXTREMOS PROCESALES**

En virtud del traslado establecido con el párrafo único del Artículo 9 de la ley 2213 de 2022, copiamos este recurso a los correos:

- SONIA PAOLA FORERO CEBALLOS [spforeroc1977@hotmail.com](mailto:spforeroc1977@hotmail.com)
- MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS [salgadoeslava@yahoo.com](mailto:salgadoeslava@yahoo.com)

Atentamente,



**JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA**  
**C.C. 79.968.036 DE BOGOTÁ D.C.**  
**T.P. N°. 243.825 del C.S.J.**



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.  
Carrera 7° Nro. 12 C-23 PISO 7 tel: 3419906  
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, Julio 16 de 2021

Oficio N° 0754

Señor (es)

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ciudad

63255 13-OCT-21 10:23

JUZGADO 11 DE FAMILIA

Radicación No: 110013110022 201900695 00 al contestar cite este número

Proceso: VERBAL PETICION HERENCIA

Demandante: SONIA YISELL FORERO ROJAS - CRISTIAN FARID FORERO ROJAS - LIBIA MARITZA FORERO CORDERO , CEDULA DE CIUDADANIA 1074131016 - 1074132518 - 51723597

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ELIECER FORERO GUTIERREZ , CEDULA DE CIUDADANIA 2981462

SU REFERENCIA: 110013110011 201200404 00 SUCESION INTESTADA JORGE ELIECER FORERO GUTIERREZ

Cordialmente le comunico que esta sede judicial, mediante sentencia del 8 de julio de 2021, proferida en el asunto en referencia, ORDENÓ OFICIARLE a fin de informarle que se ordenó la refacción del trabajo de partición de los bienes hereditarios del causante JORGE ELIECER FORERO GUTIERREZ, aprobado en sentencia adiada 7 de mayo de 2015, emitida por ese Juzgado dentro del proceso de su referencia.

En consecuencia, se ordenó REHACER el trabajo de partición procediendo a hacer las adjudicaciones respectivas en la cuota parte que se haya omitido por la no comparecencia de los demandantes, rechechura que se llevará a cabo en esta sede judicial a petición de los interesados.

Anexo copia autentica de la sentencia proferida por esta sede judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Gualberto German Carrión Acosta  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 22 de Familia - Bogotá  
Dr. GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

**Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

|                   |                                |
|-------------------|--------------------------------|
| Clase de proceso: | SUCESION                       |
| Causante:         | JORGE ELIECER FORERO GUTIERREZ |
| Radicación:       | 110013110011-2012-00404-00     |
| Asunto:           | CON INFORMACION                |
| Decisión:         | ORDENA OFICIAR                 |

El juzgado 22 de familia de esta ciudad informa que mediante sentencia proferida el 08 de julio de 2021, ordeno la refracción del trabajo de partición del causante JORGE ELIECER FORERO GUTIERREZ, para lo cual se dispone:

Por secretaria, OFICIAR al mencionado estrado judicial a fin de que remita con destino a este proceso y juzgado, copia de la sentencia por el proferida el 08 de julio de 2021, dentro del proceso de petición de herencia con radicado No. 2019-00695.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al despacho para efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

AA

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., **hoy 22 de noviembre de 2021**, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 89**

Secretaria: \_\_\_\_\_

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.  
Carrera 7º Nro. 12 C-23 PISO 7 tel: 3419906  
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, Julio 16 de 2021

Oficio N° 0754

Señor (es)

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ciudad

63254 13-OCT-'21 10:23

Radicación No: 110013110022 201900695 00 al contestar ~~cite este número~~

Proceso: VERBAL PETICION HERENCIA

Demandante: SONIA YISELL FORERO ROJAS - CRISTIAN FARID FORERO ROJAS - LIBIA MARITZA FORERO CORDERO , CEDULA DE CIUDADANIA 1074131016 - 1074132518 - 51723597

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ELIECER FORERO GUTIERREZ , CEDULA DE CIUDADANIA 2981462

SU REFERENCIA: 110013110011 201200404 00 SUCESION INTESTADA JORGE ELIECER FORERO GUTIERREZ

Cordialmente le comunico que esta sede judicial, mediante sentencia del 8 de julio de 2021, proferida en el asunto en referencia, ORDENÓ OFICIARLE a fin de informarle que se ordenó la refacción del trabajo de partición de los bienes hereditarios del causante JORGE ELIECER FORERO GUTIERREZ, aprobado en sentencia adiada 7 de mayo de 2015, emitida por ese Juzgado dentro del proceso de su referencia.

En consecuencia, se ordenó REHACER el trabajo de partición procediendo a hacer las adjudicaciones respectivas en la cuota parte que se haya omitido por la no comparecencia de los demandantes, rechechura que se llevará a cabo en esta sede judicial a petición de los interesados.

Anexo copia autentica de la sentencia proferida por esta sede judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Gualberto German Carrión Acosta  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder P.J.F.  
Juzgado 22 de Familia - Bogotá  
Dr. GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACÓST  
SECRETARIO



80284 23-NOV-21 11:08

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

JUZGADO 11 DE FAMILIA

REF: PETICIÓN DE HERENCIA SONIA YISELL FORERO ROJAS, CRISTIAN FARID FORERO ROJAS y LIBIA MARITZA FORERO CORDERO

RAD. No. 11001-31-10-022-2019-00695-00

### ACTA DE AUDIENCIA ORAL

En Bogotá D. C., el día ocho (8) de julio del año dos mil veintiuno (2021), día y hora señalados en auto anterior, el suscrito Juez Veintidós de Familia se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta.

### COMPARECENCIA

A la hora señalada comparecieron los señores SONIA YISELL FORERO ROJAS, CRISTIAN FARID FORERO ROJAS, LIBIA MARITZA FORERO CORDERO, ADRIANA FORERO CEBALLOS, ELIANA PATRICIA FORERO CEBALLOS y SONIA PAOLA FORERO CEBALLO. De igual forma, los apoderados VÍCTOR ANDRÉS PARÍS MONTEALEGRE y OSCAR JULIÁN HERNÁNDEZ HERMOSA.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que los los señores SONIA YISELL FORERO ROJAS, CRISTIAN FARID FORERO ROJAS, LIBIA MARITZA FORERO CORDERO tienen vocación hereditaria para heredar al señor JORGE ELIÉCER FORERO GUTIÉRREZ y por consiguiente tienen derecho a recoger la herencia dejada por aquél en la cuota parte correspondiente.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 11 de Familia - Bogotá D.C.  
Dr. JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ  
COPIA AUTÉNTICA

MS

**SEGUNDO: ORDENAR** la refacción del trabajo de partición en la sucesión de la causante JORGE ELIÉCER FORERO GUTIÉRREZ tramitada ante el Juzgado Once de Familia de Bogotá, mediante sentencia judicial del siete (7) de mayo del año dos mil quince (2015), a fin de que en la nueva partición se proceda a hacer las adjudicaciones respectivas en la cuota parte que se haya omitido como consecuencia de la no comparecencia de los demandantes, rehechura que se llevará a cabo en este juzgado a petición de los interesados. **OFÍCIESE.** ✓

**TERCERO: CANCELAR** en consecuencia el registro de las hijuelas y adjudicaciones efectuadas en razón del acto partitivo aprobado a través de sentencia judicial del siete (7) de mayo del año dos mil quince (2015), y ordenar la cancelación de la anotación No. 009 del certificado de libertad con matrícula inmobiliaria 50N 1366424 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, Zona Norte. **OFÍCIESE.**

**CUARTO: CANCELAR** la medida cautelar decretada por esta sede judicial sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50N 1366424 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, Zona Norte.

**QUINTO: ORDENAR** por Secretaría copia de esta providencia a solicitud del interesado.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes y ejecutoriada en la fecha.

El juez,

**JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 22 de Familia - Bogotá D.C.  
Dr. JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ  
**COPIA AUTÉNTICA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA BOGOTA



**AUTENTICACION**

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

Hace constar que estas fotocopias en 2 folio(s) son auténticas y coinciden en todas y cada una de sus partes con el original que obra dentro del proceso:

**REF,: 11001 31 10 022 201800726 00**

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL de

LIGIA MARLEN BAQUERO CUBILLOS , CEDULA DE CIUDADANIA 20390888 contra

RAMON LEONIDAS ORTIZ ROJAS , CEDULA DE CIUDADANIA 2964299

La(s) providencia(s) adjunta(s) se notificaron en legal forma y obtuvieron el SELLO DE EJECUTORIA.

BOGOTA D.C.,

viernes, 5 de noviembre de 2021

**JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ**

JUEZ

Sevase proceder de conformidad teniendo en cuenta lo dispuesto en el D.L. 856/20, Artículo 11: Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a los órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Remitir a: [la.consultores@hotmail.com](mailto:la.consultores@hotmail.com)

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 22 de Familia - Bogotá D.C.  
Dr. JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ  
**COPIA AUTÉNTICA**



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

|                   |                                 |
|-------------------|---------------------------------|
| Clase de proceso: | Sucesión intestada              |
| Causante:         | JORGE ELIÉCER FORERO GUTIÉRREZ  |
| Radicación:       | 2012-00404                      |
| Asunto:           | Sentencia Juzgado 22 de Familia |
| Decisión:         | Tiene por agregada sentencia    |

El Juzgado 22 de Familia remite sentencia del 08 de julio de 2021, dentro del proceso de petición de herencia con radicación número **2019-00695**, en la que resolvió declarar que SONIA YISELL FORERO ROJAS, CRISTIAN FARID FORERO ROJAS y LIBIA MARITZA FORERO CORDERO tienen vocación hereditaria respecto del causante JORGE ELIÉCER FORERO GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.), y ordenó rehacer el trabajo de partición aprobado en este despacho en sentencia del 07 de mayo de 2015, con el propósito de incluir a los referidos herederos en la adjudicación de bienes, **a petición de los interesados**. En consecuencia se dispone:

TENER por agregada al expediente la sentencia del 08 de julio de 2021, remitida por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

KB

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b><br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/><b>(Art. 295 del C.G.P.)</b><br/>Bogotá D.C., hoy 6 de junio de 2022, se notifica esta<br/>providencia en el <b>ESTADO No. 23</b><br/>Secretaria: _____<br/>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p> |
|--|



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

|           |                                   |
|-----------|-----------------------------------|
| Proceso:  | (L) SUCESIÓN INTESTADA            |
| Causante: | JORGE ELIÉCER FORERO GUTIÉRREZ    |
| Radicado: | 110013110011 <b>2012 00404 00</b> |
| Decisión: | Renuncia de poder                 |

De la renuncia de poder presentada por el doctor **VÍCTOR ANDRÉS PARIS MONTEALEGRE**, apoderado de la señora SONIA YISELL FORERO ROJAS, indicando que no existe cobro alguno de honorarios; la misma **es aceptada** por este Despacho, ante el cumplimiento de la comunicación enviada a su representada en este sentido, conforme al inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; poniendo de presente a las partes y solicitante el término en el que se pone fin al poder indicado en el inciso 4º de la misma normatividad.

Finalmente, conforme lo ordenado en sentencia del 08 de julio de 2021 por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá, dentro del proceso de petición de herencia con radicación 2019-00695, **se deja a disposición y petición de los interesados el trámite subsiguiente de rehechura del trabajo de partición.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ

DM

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b><br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/><b>(Art, 295 del C.G.P.)</b><br/>Bogotá D.C., hoy 21 de <b>NOVIEMBRE de 2022</b>, se notifica esta providencia en el <b>ESTADO No. 54</b><br/>Secretaría: _____<br/>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p> |
|--|

## PROCESO 110013110011 2012 00404 00 ENVÍO PODER

ABOGADO GEP <asesorjuridico7@gep.com.co>

Lun 27/11/2023 11:48

Para: Juzgado 11 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

S 298323 PODER- 2 (1).pdf;

Doctor

HENRY CRUZ PEÑA

Juez 11 de Familia del Circuito

Bogotá.

Referencia - Cumplimiento auto del 10 de noviembre de 2023.

Su señoría

En cumplimiento al auto de 10 de noviembre de 2023, le envío el correspondiente poder para actuar en el proceso de sucesión intestada bajo radicado 10013110011 2012 00404 00.

Ruego a su señoría reconocerme personería jurídica para actuar en representación de mis poderdantes.

Atentamente,

LUÍS FERNANDO MORENO NARVÁEZ

CC N° 94458407 de Cali - Valle

TP

Doctor  
**HENRY CRUZ PEÑA**  
Juez 11 de Familia del Circuito  
Bogotá.

**Radicado** : **110013110011 2012 00404 00**  
SUCESIÓN INTESTADA

**Demandante** : SONIA YISELL FORERO ROJAS  
CRISTIAN FARID FORERO ROJAS  
LIBIA MARITZA FORERO CORDERO

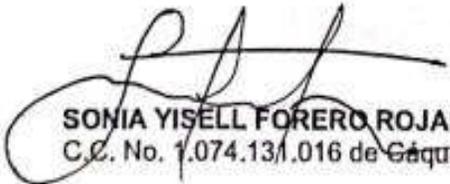
**Demandados:** : ADRIANA DEL PILAR FORERO CEBALLOS  
ELIANA PATRICIA FORERO CEBALLOS  
SONIA PAOLA FORERO CEBALLOS

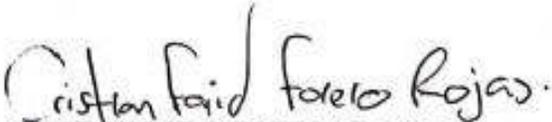
**Asunto** : PODER

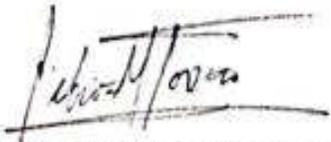
**Nosotros: SONIA YISELL FORERO ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.074.131.016 de Caqueza, del Señor **CRISTIAN FARID FORERO ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.074.132.518 de Caqueza, en calidad de nietos, y de la Señora **LIBIA MARITZA FORERO CORDERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.723.597 en calidad de hija del hoy difunto **JORGE ELIECER FORERO GUTIÉRREZ**, otorgamos poder amplio y suficiente al Abogado **LUÍS FERNANDO MORENO NARVÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94458407 de Cali y con tarjeta profesional No. 264012 del C. S. de la J. para que en nuestro nombre y representación continúe **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** en contra de los señores **ADRIANA DEL PILAR FORERO CEBALLOS**, **ELIANA PATRICIA FORERO CEBALLOS** y **SONIA PAOLA FORERO CEBALLOS** también hijos y herederos del mismo causante, mayores y vecinos de Bogotá, atendiendo el auto de fecha 10 de noviembre de 2023, por medio del cual no se reconoció personería a nuestro apoderado.

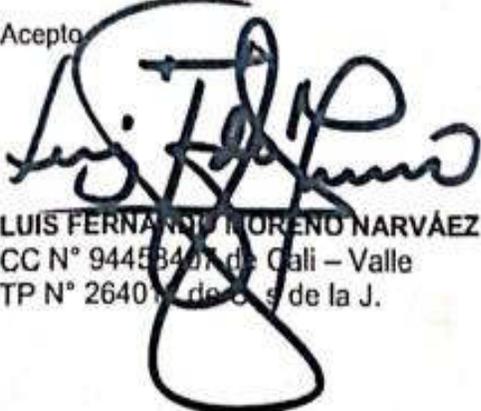
Nuestro apoderado tendrá las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir conciliar, renunciar, reasumir y todo en cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato conforme a lo establecido en el artículo 77 del C.G.P. de manera tal que nunca y bajo ninguna circunstancia quedemos sin representación.

Cordialmente,

  
**SONIA YISELL FORERO ROJAS**  
C.C. No. 1.074.131.016 de Caqueza

  
**CRISTIAN FARID FORERO ROJAS**  
C.C. No. 1.074.132.518 de Caqueza

  
**LIBIA MARITZA FORERO CORDERO**  
C.C. No. 51.723.597

Acepto  
  
**LUIS FERNANDO MORENO NARVÁEZ**  
CC N° 94458407 de Cali – Valle  
TP N° 264012 de C. S. de la J.

eliana forero <elianaforero@yahoo.com>

6/12/2023 2:07 PM

## Proceso de sucesión de Jorge Eliecer Forero rad 2012-404

Para flia11bt@cendo.ramajudicial.gov.co <flia11bt@cendo.ramajudicial.gov.co> Copiar  
j.camacho@selegalgroup.com <j.camacho@selegalgroup.com>

---

Señores  
JUZGADO ONCE (11) DEL CIRCUITO DE FAMILIA BOGOTA D.C.  
Carrera 7 No. 12 C 23 Piso 5, Edificio Nenqueteba – Bogota D.C.  
[flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad.

ASUNTO: PROCESO DE SUCESION DE JORGE ELIECER FORERO GUTIERREZ RAD. 2012-404

Ref.: SOLICITUD ENLACE DE PROCESO – MICROSITIO - LINK

ELIANA PATRICIA FORERO CEBALLOS, Mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 52.527.440 de Bogotá D.C., dirección [elianaforero@yahoo.com](mailto:elianaforero@yahoo.com), actuando en mi condición de heredera legítima de JORGE ELIECER FORERO GUTIERREZ Q.P.D. reconocida dentro el presente asunto al despacho respetuosamente me permito solicitar el archivo virtual del proceso, micrositio o Link a fin de extraer piezas procesales que se requieren para contestar demanda divisoria instaurada en mi contra en el JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º, email: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), radicación No. 2023-548 - DIVISORIO O VENTA DE LA COSA COMUN DE SONIA PAOLA FORERO CEBALLOS EN CONTRA DE ELIANA PATRICIA FORERO CEBALLOS Y ADRIANA DEL PILAR FORERO CEBALLOS.

Por premura en la solicitud y para cumplir con nuestra carga en el referido proceso, solicitamos se le permita el acceso además al correo [j.camacho@selegalgroup.com](mailto:j.camacho@selegalgroup.com).

Del Señor juez, atentamente,

ELIANA PATRICIA FORERO CEBALLOS  
C.C. No. 52.527.440 de Bogotá D.C.

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)



JOHN F CAMACHO <selegalabogados@gmail.com>

---

## SOLICITUD DE DESARCHIVE RAD DESCLF23-0016364

2 mensajes

---

Microsoft Power Apps and Power Automate <microsoft@powerapps.com>  
Para: selegalabogados@gmail.com

6 de diciembre de 2023, 19:47

Señor (a)  
**JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA**

Cordial saludo,

Su solicitud de desarchive del proceso **110013110022 -20190069500** de **SINIA YISELL FORERO ROJAS** contra **JORGE ELIECER FORERO GUTIERREZ** fue recibida con éxito.

Según la información por usted suministrada Archivo Central realizara la búsqueda en el paquete o caja **BODEGA 21 CAJA 2021-016** del año **2022** enviado al Archivo Central por el **Juzgado 22 FAMILIA**

Señor (a) **JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA** le Informamos que las solicitudes de desarchive son remitidas al Archivo Central el día siguiente hábil a su radicación, en adelante cualquier trámite relacionado con la misma, deberá ser tratado directamente con ese grupo, que es la encargada de realizar el desarchive del expediente solicitado.

### IMPORTANTE

para efectos de consultas del estado del desarchive se debe dirigir unica y exclusivamente al correo electrónico [solicitudesarchivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesarchivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ya que el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia no tiene competencia para dar respuesta al estado de una solicitud de desarchive.

Lo anterior en atención a que la función del Centro de Servicios termina con la entrega de las solicitudes al drupo de Archivo Central, acción que se realiza el día siguiente hábil a la recepción de las mismas, siendo este ultimo el grupo encargado del desarchive y respuesta del estado de su tramite.

Así las cosas, si no recibe respuesta de su desarchive, debe solicitar información solo a la dirección de correo electrónico ya mencionada perteneciente al Archivo Central, recuerde que debe adjuntar el presente correo como evidencia de la radicación de su solicitud.

**Atentamente:**  
**Archivo Central DSAJ**

If you want to unsubscribe from these emails, please use this [form](#).

---

Microsoft Power Apps and Power Automate <microsoft@powerapps.com>  
Para: selegalabogados@gmail.com

6 de diciembre de 2023, 19:47

[El texto citado está oculto]

eliana forero <elianaforero@yahoo.com>

6/12/2023 9:31 AM

## Poder

Para j.camacho@selegalgroup.com <j.camacho@selegalgroup.com>

---

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º

[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad.

ASUNTO: DIVISORIO O VENTA DE LA COSA COMUN DE SONIA PAOLA FORERO CEBALLOS EN CONTRA DE ELIANA PATRICIA FORERO CEBALLOS Y ADRIANA DEL PILAR FORERO CEBALLOS. RAD. 2023-548  
ELIANA PATRICIA FORERO CEBALLOS, Mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 52.527.440 de Bogotá D.C., acudo con el respeto y acatamiento a este despacho para expresarle: que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado Dr. JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA, mayor de edad, identificado con cedula No. 79.968.036 de Bogotá D.C. Y Tarjeta profesional No. 243.825 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domicilio profesional Carrera 8 No. 17-42 Oficina 501 en Bogotá D.C., dirección electrónica [j.camacho@selegalgroup.com](mailto:j.camacho@selegalgroup.com), para que me represente en cuanto a derecho corresponda en la DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DE DIVISIÓN AD VALOREM INSTAURADA POR SONIA PAOLA FORERO CEBALLOS, dentro de las funciones conferidas en este mandato se encuentran inmersas; contestación de la demanda, presentación de excepciones previas, presentación de incidentes de nulidad y demás en función en defensa de mis derechos como demandada.

En virtud del presente mandato, mi apoderado además de las facultades del Art. 77 C.G.P. queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, conciliar aun si mi presencia e interponer recursos de ley y todas las acciones en beneficio de mis intereses.

Atentamente,

ELIANA PATRICIA FORERO CEBALLOS

C.C. 52.527.440 de Bogotá D.C.

[elianaforero@yahoo.com](mailto:elianaforero@yahoo.com)

Acepto:

JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA

CC. 79.968.036 DE Bogotá D.C.

T.P. N° 243.825 del C. S. de la J.

[j.camacho@selegalgroup.com](mailto:j.camacho@selegalgroup.com)

Enviado desde Yahoo Mail para Android

adriana forero <adrifoce@yahoo.com>

6/12/2023 9:51 AM

## PODER DIVISORIO HERMANAS FORERO

Para j.camacho@selegalgroup.com <j.camacho@selegalgroup.com>

---

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º

[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad.

ASUNTO: DIVISORIO O VENTA DE LA COSA COMUN DE SONIA PAOLA FORERO CEBALLOS EN CONTRA DE ELIANA PATRICIA FORERO CEBALLOS Y ADRIANA DEL PILAR FORERO CEBALLOS. RAD. 2023-548  
ADRIANA DEL PILAR FORERO CEBALLOS, Mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 52.230.472 de Bogotá D.C., acudo con el respeto y acatamiento a este despacho para expresarle: que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado Dr. JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA, mayor de edad, identificado con cedula No. 79.968.036 de Bogotá D.C. Y Tarjeta profesional No. 243.825 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domicilio profesional Carrera 8 No. 17-42 Oficina 501 en Bogotá D.C., dirección electrónica [j.camacho@selegalgroup.com](mailto:j.camacho@selegalgroup.com), para que me represente en cuanto a derecho corresponda en la DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DE DIVISIÓN AD VALOREM INSTAURADA POR SONIA PAOLA FORERO CEBALLOS, dentro de las funciones conferidas en este mandato se encuentran inmersas; contestación de la demanda, presentación de excepciones previas, presentación de incidentes de nulidad y demás en función en defensa de mis derechos como demandada.

En virtud del presente mandato, mi apoderado además de las facultades del Art. 77 C.G.P. queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, conciliar aun si mi presencia e interponer recursos de ley y todas las acciones en beneficio de mis intereses.

Atentamente,

ADRIANA DEL PILAR FORERO CRBALLOS

C.C. 52.230.472 de Bogotá D.C.

[adrifoce@yahoo.com](mailto:adrifoce@yahoo.com)

Acepto:

JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA

CC. 79.968.036 DE Bogotá D.C.

T.P. N° 243.825 del C. S. de la J.

[j.camacho@selegalgroup.com](mailto:j.camacho@selegalgroup.com)

Enviado desde Yahoo Mail para Android



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 1409121**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79968036.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

| CALIDAD                    | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO  |
|----------------------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado                    | 243825         | 04/06/2014       | Vigente |
| <b>Observaciones:</b><br>- |                |                  |         |

Se expide la presente certificación, a los **25** días del mes de **julio** de **2023**.

**Consejo Superior  
de la Judicatura**

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**

**Director**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1412159

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 79968036.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO  |
|---------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 243825         | 04/06/2014       | Vigente |

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

|            | DIRECCIÓN   | DEPARTAMENTO | CIUDAD | TELEFONO                   |
|------------|---|--------------|--------|----------------------------|
| Oficina    | CARRERA 8 NO. 17-42<br>OFICINA 501                    | BOGOTA D.C.  | BOGOTA | 3013649234 -<br>3112001450 |
| Residencia | CL 131 A # 87 - 02                                    | BOGOTA D.C.  | BOGOTA | 3175090069 -<br>3112001450 |
| Correo     | SELEGALABOGADOS@GMAIL.COM, J.CAMACHO@SELEGALGROUP.COM |              |        |                            |

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **julio** de **2023**.

Co:  rior  
de ira

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS  
Director

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 2023-548**

JOHN FREDDY CAMACHO &lt;j.camacho@selegalgroup.com&gt;

Jue 7/12/2023 8:43 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; spforeroc1977@hotmail.com <spforeroc1977@hotmail.com>; salgadoeslava@yahoo.com <salgadoeslava@yahoo.com>; elianaforero@yahoo.com <elianaforero@yahoo.com>; adrifoce@yahoo.com <adrifoce@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION CON ANEXOS.pdf;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: DIVISORIO O VENTA DE LA COSA COMUN DE SONIA PAOLA FORERO CEBALLOS EN CONTRA DE ELIANA PATRICIA FORERO CEBALLOS Y ADRIANA DEL PILAR FORERO CEBALLOS. RAD. 2023-548

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA EXCEPCIONES PREVIAS ART. 100 C.G. DEL P.**

Actuando en calidad de apoderado de las demandadas **ELIANA PATRICIA FORERO CEBALLOS Y ADRIANA DEL PILAR FORERO CEBALLOS**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término para hacerlo, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mencionado auto de 10 de noviembre 2023 providencia que admitió demanda declarativa especial de división ad valorem instaurada por **Sonia Paola Forero Ceballos** en contra de Eliana Patricia Forero Ceballos y Adriana del Pilar Forero Ceballos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

*“Por mandato del artículo 409 del CGP, los motivos que configuran excepciones previas, esto es, los previstos en el artículo 100 del CGP, deben ser propuestos no como tales, sino por vía del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda”.*

En este orden procedemos a sustentar.

*Cordialmente,*



**JOHN FREDDY CAMACHO E.**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO**  
**SELEGAL ABOGADOS S.A.S.**  
**[HTTPS://SELEGALGROUP.COM/](https://selegalgroupp.com/)**  
**TELS: 3112001450 - 3175090069 - 3013649234**  
**Carrera 8 No. 17 - 42, Oficina 501**  
**EDIFICIO CENTRAL - Bogotá D.C**

**Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.**

**Los comentarios plasmados en este correo son del remitente solamente y no reflejan necesariamente la posición de SÉLEGAL ABOGADOS S.A.S. y subsidiarias.**  
**El remitente de esta comunicación de buena fe cree que este mensaje y todos sus anexos están libres de virus y cualquier dispositivo, código o elemento que puedan afectar al destinatario.**